

## Proceso Rad. 2021-536-Dte. Bancolombia.

javier mendoza <javiermendozasandoval@yahoo.com>

Lun 23/01/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com

<carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;astridarias19@homail.com <astridarias19@homail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

apelacion contra sent.pdf;

En mi calidad de apoderado de la señora ASTRID ELENA ARIAS, adjunto remito sustento recurso de apelación de la sentencia proferida el 18 de enero pasado.

Cordialmente,

JAVIER MENDOZA S

**JAVIER MENDOZA SANDOVAL**

**Abogado**

Dr.:

**VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

E.S.D.

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandada: **ASTRID ELENA ARIAS SUAREZ**

Rad: **760014003010-2021-00536-00**

**JAVIER MENDOZA SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC No. 16.615.718 expedida en Cali (v), portador de la tarjeta profesional No. 37.660 del C S de la J, en representación de la señora **ASTRID ELENA ARIAS SUAREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la CC No. 66.856.912 expedida en Cali (v), estando dentro del término legal, sustento el recurso de **APELACION** contra la sentencia proferida el 18 de enero de esta anualidad.

El Despacho desestimo las excepción propuesta y ordenó seguir adelante la ejecución.

Manifiesta la parte actora que en el hecho primero de la demanda , que la señora **ASTRID ELENA ARIAS** , está en mora de cancelar las cuotas periódicas de la obligación perseguida desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de julio del 2021, dando aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el titulo ejecutivo presentado como base de recaudo.

Insisto que no era pertinente aplicar la cláusula aceleratoria, puesto que mi prohijada reestructuró la obligación que dio origen al proceso ejecutivo que curso en el juzgado 12 Civil Municipal de Cali bajo el radicado 76001400301220150126700, el cual fue remitido al juzgado primero civil municipal de ejecución de Cali y este a su vez lo dio por terminado por el mencionado acuerdo suscrito por las partes.

En el citado acuerdo se comprometió mi poderdante a cancelar el saldo insoluto vencido a capital por valor de \$6.523.152.99 en 36 cuotas mensuales desde el 21 de junio del 2019 hasta el 21 de mayo de 2022 y la suma por concepto de intereses de plazo por valor de \$35.255.741.97 en 72 cuotas mensuales desde el 21 de junio del 2019 hasta el 21 de mayo del 2025, quedando pactado entre las partes que mi poderdante no tenía la obligación de cancelar las cuotas ordinarias de la obligación hipotecaria reclamada, sino el pago de las cuotas correspondientes a la reestructuración, pues las cuotas ordinarias quedaron congeladas a partir de la celebración del acuerdo de reestructuración hasta el 21 de mayo del 2025 última cuota de la mencionada reestructuración; es decir, las cuotas ordinarias deberían empezar a pagarse a partir del 21 de junio 2025.

Además de lo anterior, es de precisar que la misma apoderada de la entidad financiera, lo cual es corroborado por el despacho en la sentencia, proferida en la audiencia del 18 de enero pasado, acepta en forma expresa que mi mandante, se encuentra **A PAZ Y SALVO** por todas las obligaciones que dieron origen al proceso adelantado en el juzgado 12 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado

**JAVIER MENDOZA SANDOVAL**

***Abogado***

76001400301220150126700, el cual fue remitido al juzgado primero civil municipal de ejecución de Cali , el cual lo dio por terminado por el mencionado acuerdo suscrito por las partes, lo que significa que no había obligaciones en mora para aplicar la cláusula jaculatoria.

Así las cosas, solicito REVOCAR en todas y cada una de las partes la sentencia proferida por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, en la audiencia cebrada el 18 de enero de 2022.

Del señor Juez, atentamente,

**JAVIER MENDOZA SANDOVAL**

CC 16.615.718 expedida en Cali

TP 37.660 del C S de la J.

Correo electrónico: [astridarias19@hotmail.com](mailto:astridarias19@hotmail.com)